



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas

Subgrupos 02 y 03 - Entidades gremiales y sociales

Aviso N° 39619/011 publicado en Diario Oficial el 27/12/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el tres de octubre de 2011 comparecen, ante esta Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **POR UNA PARTE:** Dra. Amalia de la Riva en su carácter de delegada del Poder Ejecutivo para el Grupo No. 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", Subgrupo Nos. 02 y 03 "Entidades Gremiales y Sociales", **POR OTRA PARTE:** DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Adolfo García Da Rosa y Patricia Tierno en sus calidades de Presidente y Secretaria respectivamente de la **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE MEVIR (AFUME)**, asistidos por el Dr. Mario Rodríguez; **Y POR OTRA PARTE:** DELEGADOS DEL EMPLEADOR: Arq. Francisco Beltrame y Sebastián Pastorini en sus calidades de Presidente y Gerente de Recursos Humanos, respectivamente de **MEVIR - DOCTOR ALBERTO GALLINAL HEBER** (ex - Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre). asistidos por el Dr. Daniel Tellechea y ACUERDAN:

I) ANTECEDENTES.

1) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber es una persona pública no estatal creada por la Ley N° 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967 bajo la denominación de Comisión Honoraria Pro- Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), cuyo cometido es la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior de nuestro país, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población. Asimismo MEVIR desarrolla programas de Unidades Productivas (UP) para la construcción de galpones, salas de ordeño, etc., para familias de escasos recursos que viven principalmente de la producción de sus predios, según lo dispuesto por la Ley N° 18.362 en su artículo 394.

2) AFUME es la asociación gremial que nuclea a los funcionarios técnicos y administrativos de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber (personal no incluido en el Decreto-Ley N° 14.411).

3) Por nota presentada a la Comisión Honoraria de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber con fecha 22 de febrero de 2011, AFUME planteó por escrito su disconformidad en relación a la forma en que MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber realiza los ajustes de salarios de su personal (en forma semestral y por variación de IPC), solicitando en tal sentido la aplicación de los ajustes de salarios fijados desde el año 2005 hasta la fecha en los laudos establecidos para los grupos 19 primeramente, y luego para el Grupo 20 Subgrupo N° 03.

4) Dicho planteo generó la convocatoria a siete audiencias en la Dirección Nacional del Trabajo (DI.NA.TRA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sin llegarse a un acuerdo entre las partes. En virtud de no obtener resultados, AFUME se declaró en conflicto.

5) Habiendo continuado las negociaciones, las partes han arribado al acuerdo que se expone a continuación y que pone fin al conflicto colectivo existente entre las partes en base a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 10.449 y Artículos 18 y 20 de la Ley No. 18.566.

II) ACUERDO.

1) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber realizará a su personal los ajustes de salarios que se establecen por los Consejos de Salarios para el Grupo 20 Subgrupo No. 03 en la misma oportunidad y vigencia.

2) Para la adecuación a los ajustes establecidos por los Consejos de Salarios para los grupos, 19 primeramente y luego para el Grupo No. 20 Subgrupo No. 03, se aplicará, en función de la fecha de ingreso de cada trabajador, la diferencia entre el ajuste oportunamente otorgado por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber y el que surge de los laudos de Consejos de Salarios, según estudio técnico realizado en forma conjunta por los técnicos del Instituto "Cuesta Duarte" por parte de AFUME y de la Consultora CINVE por parte de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber.

3) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber abonará por concepto de retroactividad

a cada trabajador por el período mayo de 2006 a marzo de 2011, el 80% (ochenta por ciento) del monto correspondiente a la retroactividad de dicho período.

Queda incluido dentro de dicho pago las diferencias salariales por la adecuación a los ajustes de los Consejos de Salarios y sus incidencias en las partidas, como son a modo ejemplo: aguinaldo, antigüedad, beneficios sociales, salario vacacional, licencia y toda otra partida de naturaleza salarial, compensatoria y/o diferencial, salvo las correspondientes a las partidas por alimentación que se indicará en el numeral cuarto del presente convenio colectivo.

4) Además de la retroactividad antes Indicada, MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber abonará el 100% (cien por ciento) de la partida de alimentación estipulada en las actas de Consejos de Salarios de los meses de julio de 2009 y 2010 establecida por Convenio del 29 de Octubre de 2008.

5) Las sumas que surjan de los porcentajes referidos en los Numerales 3 y 4 del presente convenio colectivo, serán debidamente reajustadas por la variación del IPC desde la fecha de su exigibilidad hasta el 31 de marzo de 2011. La retroactividad correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011 se abonará con el 100% (cien por ciento) y se reajustarán por IPC desde su exigibilidad hasta la fecha del efectivo cobro.

6) Las partes acuerdan: **a) Prima por antigüedad:** A partir del presente acuerdo, MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber mantendrá la partida por antigüedad que abona a sus trabajadores, la que actualmente es superior al monto previsto para dicha partida por los Consejos de Salarios para el Grupo 20 Sub Grupo No. 03. Dicha partida no se reajustará. Cuando, el monto correspondiente a la partida prima por antigüedad dispuesta para el subgrupo de inclusión, alcance el monto de la partida que abona MEVIR, se pasará a pagar el beneficio en las condiciones dispuestas por el Consejo de Salarios. Ésta aplicación no implicará una rebaja de los montos que a la fecha son percibidos por dicho concepto por los funcionarios de MEVIR.

b) Partida de carácter extraordinaria: Esta partida marginal no se reajustará según el porcentaje de aumento del grupo de inclusión en los Consejos de Salarios.

c) Beneficios Sociales: En la medida de que el pago de dicha partida, no se encuentra prevista dentro de los beneficios que se establecen en los Consejos de Salarios para el Grupo No. 20 Subgrupo N° 03, las partes acuerdan que el régimen vigente del beneficio referido, se mantendrá como hasta ahora, para todos aquellos funcionarios dependientes que estén en planilla de trabajo de la Institución, a la fecha de la firma del presente convenio colectivo. Asimismo declaran que será materia de trabajo en la comisión bipartita que se establece. El reajuste de dicha partida será de acuerdo al 100% de la variación de IPC anual.

d) Jornadas adicionales: Las jornadas adicionales de trabajo en campo, en caso que correspondan serán consideradas de naturaleza salarial y por tanto se reajustarán según el porcentaje de aumento del grupo de Inclusión en los Consejos de Salarios.

7) La retroactividad y la partida por alimentación referidas en el Numeral 3 y 4 del presente Convenio Colectivo, serán abonadas por parte de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, en un plazo máximo de 4 (cuatro) meses a contar, según corresponda, desde el momento en que se firmen los acuerdos individuales en las Oficinas de Conflicto Individuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o desde el momento en que queden homologados los acuerdos en la vía judicial.

8) A los efectos de corregir la brecha generada en los salarios, MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber ya ajustó a partir del mes de junio 2011 los salarios de los funcionarios administrativos y técnicos de su plantilla de acuerdo a los porcentajes que surgen de la planilla presentada por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber a AFUME con fecha 17 de junio de 2011, la que fuera elaborada conforme a los criterios técnicos acordados por los técnicos del Instituto "Cuesta Duarte" por parte

de AFUME y de la Consultora CINVE por parte de MEVIR Doctor Alberto Gallinal Heber. Dicha planilla se adjunta como documento Anexo I al presente y se considera parte integrante del presente convenio colectivo. Dicho ajuste se realizó sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2011. De conformidad a lo establecido en el Nral. 6 del presente convenio, el ajuste referido no será de aplicación a las partidas denominadas: prima por antigüedad, extraordinaria y beneficio social.

9) Las partes acuerdan retomar el funcionamiento de una Mesa de negociación bipartita. Para ello las partes deberán establecer una agenda y un cronograma de trabajo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días a contar desde la fecha de homologación del presente convenio.

10) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, abonará la correspondiente reliquidación por diferencias de ajustes salariales por los meses de abril y mayo de 2011 ajustadas según el criterio explicitado en el punto 5 del presente convenio dentro de los 30 días de homologados los acuerdos individuales con los funcionarios ya sea en la órbita de las Oficinas de Conflicto Individuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en Sede judicial según corresponda.

11) Los trabajadores declaran haber revisado y estar de acuerdo con el procedimiento de liquidación de la retroactividad, por lo que, una vez firmado el presente acuerdo, los montos serán entendidos como totales y finales. MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber declara que se ajusta a lo establecido en los laudos de los Consejos de Salarios y así lo hará en el futuro. Como Anexo II del presente acuerdo, se adjuntan las liquidaciones totales y finales de los trabajadores comprendidos, donde lucen los montos a abonar con las retenciones correspondientes según lo establecido en el presente acuerdo.

12) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, retendrá lo correspondiente a CESS e IRPF y los volcará a los Organismos Fiscales que correspondiere en su carácter de agente de retención, comprometiéndose a la regularización de cada historia laboral. A los efectos del IRPF serán retenidos siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

13) **Ámbito de aplicación:** El presente convenio tiene carácter nacional, abarcando a todas las categorías actuales de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, incluso aquellas que no están descritas en los Consejos de Salarios, con excepción de los trabajadores incluidos en el Decreto-Ley 14.411 y gerencias.

III) DECLARACIONES.

1) Las partes declaran que el presente acuerdo considerado globalmente es equivalente a lo pretendido por AFUME en las instancias de negociación colectiva llevadas adelante en los ámbitos pertinentes y a lo pre-acordado entre las partes por documento de fecha 1° de julio de 2011, en virtud de lo que AFUME no tendrá nada más que reclamar de MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber, por los hechos que motivaron el presente acuerdo.

2) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber declara que el ajuste de salarios que realizará a los funcionarios administrativos y técnicos conforme al acuerdo arribado en el presente convenio, implica un importante esfuerzo económico para la Institución con repercusiones en los costos operativos de la misma.

3) AFUME declara que los ajustes salariales que por este acuerdo se obtienen son el resultado de una transacción.

4) Las partes se comprometen a no promover acciones que contradigan lo pactado, ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el presente convenio, quedando excluidas las medidas de carácter nacional convocadas por las organizaciones sindicales de rama de actividad y el PIT-CNT.

5) Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio podrán interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de

que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva, además de declarar que los términos del mismo corresponden a la solución específica de un conflicto colectivo y no podrán invocarse por ninguna de ellas como antecedentes para otras situaciones.

6) MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber podrá considerar los casos de los trabajadores desvinculados de la Institución que entiendan que su salario fue afectado en este período, siempre que así lo soliciten y cuando no haya prescripto la acción.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fechas indicadas.

ANEXO I

Coficiente %		
01/05	1,17	17,25%
02/05	1,17	17,25%
03/05	1,17	17,25%
04/05	1,17	17,25%
05/05	1,17	17,25%
06/05	1,17	17,25%
jul-05	1,14	14,09%
ago-05	1,14	14,09%
sep-05	1,14	14,09%
oct-05	1,14	14,09%
nov-05	1,14	14,09%
dic-05	1,14	14,09%
ene-06	1,12	11,79%
feb-06	1,12	11,79%
mar-06	1,12	11,79%
abr-06	1,12	11,79%
may-06	1,12	11,79%
jun-06	1,12	11,79%
jul-06	1,1	10,12%
ago-06	1,1	10,12%
sep-06	1,1	10,12%
oct-06	1,1	10,12%
nov-06	1,1	10,12%
dic-06	1,1	10,12%
ene-07	1,09	9,07%
feb-07	1,09	9,07%
mar-07	1,09	9,07%
abr-07	1,09	9,07%
may-07	1,09	9,07%
jun-07	1,09	9,07%
jul-07	1,08	8,04%
ago-07	1,08	8,04%
sep-07	1,08	8,04%
oct-07	1,08	8,04%
nov-07	1,08	8,04%
dic-07	1,08	8,04%
ene-08	1,06	5,73%
feb-08	1,06	5,73%

mar-08	1,06	5,73%
abr-08	1,06	5,73%
may-08	1,06	5,73%
jun-08	1,06	5,73%
jul-08	1,04	4,21%
ago-08	1,04	4,21%
sep-08	1,04	4,21%
oct-08	1,04	4,21%
nov-08	1,04	4,21%
dic-08	1,04	4,21%
ene-09	1,03	2,77%
feb-09	1,03	2,77%
mar-09	1,03	2,77%
abr-09	1,03	2,77%
may-09	1,03	2,77%
jun-09	1,03	2,77%
jul-09	1,01	1,37%
ago-09	1,01	1,37%
sep-09	1,01	1,37%
oct-09	1,01	1,37%
nov-09	1,01	1,37%
dic-09	1,01	1,37%
ene-10	1,01	1,37%
feb-10	1,01	1,37%
mar-10	1,01	1,37%
abr-10	1,01	1,37%
may-10	1,01	1,37%
jun-10	1,01	1,37%
jul-10	1	0,00%
ago-10	1	0,00%
sep-10	1	0,00%
oct-10	1	0,00%
nov-10	1	0,00%
dic-10	1	0,00%
ene-11	1	0,00%
feb-11	1	0,00%
mar-11	1	0,00%

ANEXO II**MEVIR RECURSOS HUMANOS****RETROACTIVIDAD MAYO 2005 – MARZO 2011**

FUNCIONARIO	AFILIADO	NOMINAL	DESCUENTO	LÍQUIDO
5- LAUREIRO ABARACON, RAFAEL	SI	404,216	117,543	286,673
10- CEPEDES SANTANA, RAFAEL	SI	273,576	93,342	180,234
15- GARCIA DE ZUÑIGA BORGES, SYLVIA	SI	314,613	110,282	204,331
16- ZEBALLOS HUGUES, MARTA	SI	362,774	104,587	258,187
18- UBILLA OLANO, ROSARIO	SI	244,822	84,010	160,812
21- PATERA GARCIA, JULIO	SI	233,385	79,402	153,983
26- SANDAR DE PAZOS, MARIA	SI	394,494	112,174	282,320
27- BRIT LLADO, MARIA	SI	388,629	111,231	277,398
28- SALVO VADONE, MARIA	SI	224,706	77,142	147,564

30- BARDECIO RUZZO, JUAN	SI	215,790	74,458	141,332
32- TAFERNABERRY BONINO, LAURA	SI	251,382	88,638	162,743
33- GONZALEZ SIMONELLI, ODEMAR	SI	262,040	91,593	170,447
34- MENDEZ OCHOTORENA, DIANA	SI	-	-	-
36- VIRE ECHEZARRETA, PABLO	SI	243,741	83,004	160,737
37- TIERNO FERNANDEZ, PATRICIA	SI	229,971	81,693	148,078
38- PESCE PODESTA, ANDREA	SI	226,394	79,632	146,762
39- CASTALDI PEREIRA, DIEGO	SI	210,522	73,264	137,257
40- MONTERO SOSA, VERONICA	SI	255,939	90,233	165,706
41- URIOSTE PACHECO, MARIA	SI	198,163	68,858	129,295
42- ANTONINI ARCIDIACONO, GUSTAVO	SI	211,196	75,228	135,968
43- COLMAN, OLGAIDE	SI	100,871	22,973	77,895
44- SOUTO DIAZ, ANDREA	SI	175,398	60,065	115,333
45- BARQUIN MANZO, LUCIA	SI	216,312	76,038	140,274
46- TENAGLIA TAGLIANA, CECILIA	SI	256,448	89,125	167,323
47- CUELLO SORONDO, SILVIA	SI	336,799	111,835	224,964
48- SCHIAVO MACHADO, CARMEN	SI	293,732	102,103	191,630
49- MICHELENA ROMERO, SARA	SI	313,323	106,427	206,895
53- LESSA TERRA, LUISA	SI	337,559	115,154	222,405
54- O'BRIEN ARTAGAVEYTIA, MARIA	SI	293,484	99,980	193,504
55- ZEBALLOS OLIVERA, ANA	SI	-	-	-
56- BISIO GRILLI, MARIA	SI	315,915	106,196	209,719
57- GIULFO BUQUET, ROSINA	SI	336,899	115,186	221,713
58- MAIANTI SARALEGUI, ANA	SI	321,461	109,819	211,642
59- BISIO GRILLI, BEATRIZ	SI	299,649	102,970	196,859
61- LASARTE BENITEZ, TERESA	SI	328,511	109,327	219,184
63- DURAN HONTOU, MARCELA	SI	338,388	112,950	225,438
65- DE LA ROSA FERREIRO, SILVIA	SI	293,244	101,287	191,957
67- SAMPAYO BORBA, BEATRIZ	SI	305,376	104,922	200,454
68- SANGIOVANNI MAIORANO, MARIA	SI	330,830	108,070	222,761
70- BARRIOS PINTOS, IRIS	SI	339,054	114,853	224,201
71- NOPITSCH D'ANDREA, RICARDO	SI	598,843	154,667	444,176
76- SANDOBAL BELLINI, ALEJANDRO	SI	295,442	103,866	191,576
77- MARTINEZ IGLESIAS, MARIA	SI	289,489	101,859	187,630
79- CARTAGENA GEREZ, REINALDO	SI	251,826	87,079	164,748
82- JAVIEL ETCHEVARNE, HUGO	SI	271,626	93,264	178,362
87- DOMINGUEZ PINCZAK, JORGE	SI	436,780	151,175	285,605
90- FRANCO ALBANO, JORGE	SI	564,652	195,033	369,618
91- GARCIA DA ROSA OCHOA, ADOLFO	SI	476,315	120,765	355,550
93- GALDONA LANDA, JUAN	SI	481,747	165,772	315,975
94- ALONSO AMAYA, ENRIQUE	SI	-	-	-
99- LEVIN ECHEVERRI, MARIANELA	SI	473,874	162,462	311,412
100- PEREDA GONZALEZ, HUGO	SI	269,731	93,249	176,482
101- PONS NIELL, LAURO	SI	373,060	109,811	263,249
102- BAUZA GONZALEZ, HORACIO	SI	515,651	179,449	336,202
103- FLORES FERRES, PABLO	SI	771,501	190,696	580,805
105- SARALEGUI AMARO, MONICA	SI	350,032	103,512	246,520
106- TRUCCO AGUIRRE, ENRIQUE	SI	454,279	157,578	296,701
108- SANTA CRUZ MENENDEZ, MARIA	SI	232,237	69,780	162,457
109- ALONZO ALGARE, ADRIANA	SI	197,492	59,371	138,121
111- COPPETTI BAETHGEN, RENATA	SI	315,245	107,141	208,104
112- VIRE ECHEZARRETA, MARIA	SI	326,148	114,210	211,938

114- GARCIA HIPOGROSO, KARINA	SI	190,315	67,874	122,440
115- GOMEZ CHAVES, ANACELA	SI	190,276	68,178	122,098
118- PIÑEYRO NAVARRO, JULIO	SI	242,099	85,825	156,274
120- CAMPOY CORREA, DIEGO	SI	67,346	21,810	45,536
121- ANIOTZ ELIAS, FERNANDA	SI	66,560	21,860	44,700
124- ROSSI FERRARO, ALVARO	SI	247,953	85,651	162,402
125- SILVERA UMPIERREZ, LUIS	SI	-	-	-
126- ARAUJO CAZERES, MARIA	SI	212,234	73,499	138,735
134- BRENNAN DAWES, MICHAEL	SI	263,308	90,328	172,979
135- COTTO MERLI, EDUARDO	SI	279,342	96,242	183,099
136- DAMBORIARENA ROGE, JUAN	SI	210,867	69,348	141,519
140- LACUAGUE PEREZ, MARIA	SI	183,595	51,172	132,422
141- IRURETA RETAMAR, ALFREDO	SI	264,470	93,419	171,051
142- MUSLERA COLA, MARIA	SI	265,612	91,734	173,878
143- SARAVIA JORGE, MARIA	SI	115,134	38,881	76,252
144- CASAS MENDY, RAFAEL	SI	80,935	31,378	49,557
145- NUÑEZ LUNA, MARIA	SI	64,316	20,312	44,004
147- NUÑEZ GARCIA, ALEJANDRO	SI	35,509	12,831	22,678
198- PORLEY LEMA, VERONICA	SI	49,403	12,039	37,364
200- ELLIOT CARDOZO, MARIA	SI	230,326	79,995	150,331
217- GERBER ROSAS, MAGDA	SI	42,565	9,050	33,515
224- ALVAREZ LATORRE, BELIA	SI	97,480	35,384	62,096
226- MIR REY, JAIME	SI	132,016	45,530	86,486
227- MACKINNON COMAS, MARIA	SI	96,261	35,765	60,496
233- OGUES CARUSSO, LETICIA	SI	81,876	33,067	48,809
235- SENA SOSA, ADRIANA	SI	89,423	32,142	57,281
236- ALAGGIA NUÑEZ, MARIA	SI	91,995	33,506	58,489
237- ERBA CORRENGGIA, ELENA	SI	32,905	7,107	25,798
238- BECERRA BENEDITTO, FEDERICO	SI	125,415	42,322	83,093
239- BATALLA FERNANDEZ, MARTIN	SI	217,506	61,637	155,869
240- SOSA VALERIO, MARTIN	SI	144,359	51,695	92,664
248- SIENRA GELBER, CRISTINA	SI	23,974	7,614	16,360
253- CRIVOCAPICH ROSSI, CLAUDIA	SI	18,224	3,622	14,602
254- PERDOMO DE LORENZO, LAURA	SI	18,072	3,618	14,454
255- TORNINI LENZI, MARTHA	SI	17,266	3,405	13,861
258- AMBROSI REGENT, JUAN	SI	24,430	6,791	17,639
261- RUA MAÑANA, NATALIA	SI	41,219	11,292	29,927
266- HERNANDEZ IZZI, MONICA	SI	14,351	2,932	11,419
270- BEREAU CASTILLO, GASTON	SI	16,095	4,454	11,641
273- MORENA RAVIOLLO, VICTORIA	SI	26,392	9,538	16,854
279- BIRRIEL GONZALEZ, PATRICIO	SI	14,058	4,933	9,125
288- GONZALEZ CHOCA, JOSE	SI	17,038	4,097	12,941
289- BAILLO CANEVA, CECILIA	SI	19,637	5,372	14,265
292- RIEPPI ESPASANDIN, INES	SI	8,316	1,919	6,397
296- FERNANDEZ SILVEIRA, MARCELO	SI	3,035	666	2,369
TOTAL		106 23,299.083	7,656.101	15,642,982